

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
34/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 37 RESUELTA
17/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, APARTADO B, DE LA LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DE LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	38 A 51 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
20 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 18 ordinaria, celebrada el martes dieciocho de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INDULTO Y CONMUTACIÓN DE PENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recuerdan, en la sesión pasada ya analizamos y votamos el apartado I del considerando quinto del estudio del fondo del asunto; el señor Ministro ponente presentó el segundo aspecto del estudio de fondo, hubo ya algunas intervenciones y se había quedado pendiente del uso de la palabra la señora Ministra Norma Piña. Señora Ministra, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Como usted ya lo precisó, estamos analizando la validez del artículo 4º, fracción I, apartado B, de la ley impugnada, que regula el indulto por gracia para mujeres con hijos menores de edad.

En esta parte del proyecto, yo voy a votar a favor, separándome de algunas consideraciones y consideraciones adicionales.

En primer lugar, me referiré a la finalidad de la norma prevista en el precepto examinado; posteriormente, a la necesidad de que se realice un escrutinio estricto para determinar si la norma es o no inconstitucional y, finalmente, a las razones por las que estimo que esta norma resulta discriminatoria.

Considero que, para analizar la regularidad constitucional de la norma, debe identificarse cuál es su finalidad. A mi juicio, dicha norma busca tutelar los derechos de las niñas y niños, de acuerdo con su interés superior, de forma que se favorezca su desarrollo a través de la integración familiar.

En la concepción de esto último, se debe partir de los modelos de familia que existen en nuestra sociedad, en los que se incluyen –por ejemplo y entre otros– a las familias monoparentales y homoparentales.

Por el contrario, más allá que durante el procedimiento legislativo que originó esta norma se hizo alusión a una acción afirmativa, –para mí– el precepto no la contiene como tal, al referirse únicamente a mujeres con hijas y/o hijos menores de edad, ya que no constituye un medida legal para reducir o eliminar prácticas discriminatorias o desiguales en contra de la mujer, transformando su realidad.

En suma, la finalidad imperiosa que persigue la norma impugnada es garantizar el interés superior de las niñas y los niños a fin de que puedan desarrollarse integralmente en un entorno familiar y no así implementar una acción afirmativa.

La accionante planteó la invalidez del artículo examinado, principalmente por dos razones: la primera, porque discrimina a los padres —hombres— que se encuentren en situación idéntica, en tanto que sólo se refiere a las mujeres que tengan hijas o hijos; la segunda razón de invalidez planteada por la accionante consiste en que la norma discrimina a niños y niñas a cargo de tutores legales, o bien, de familia ampliada que estén al cuidado de los mismos.

La accionante lo formuló en las páginas veinticinco, veintiséis, treinta y uno y treinta y tres de su demanda y, por ello, propongo —respetuosamente— al Ministro ponente que se incluya el análisis respectivo.

Ahora, a mi juicio, el análisis de ambos planteamientos debe realizarse a través de un escrutinio estricto, debido a que la norma discrimina en razón de diversas categorías sospechosas, como son el género, el estado civil y, en todo caso, la orientación sexual.

Estimo que ambos planteamientos son fundados por lo siguiente: para que la norma cumpla con su finalidad imperiosa, que —como ya lo adelanté— consiste en tutelar los derechos de las niñas y niños de acuerdo con su interés superior de forma que se favorezca su desarrollo a través de la integración familiar, se requiere considerar a todas las posibles personas que tengan el cuidado de las niñas y de los niños. Aquí cabe aclarar que —a mi juicio— el texto analizado no hace alusión a que la persona privada de la libertad debe ser el principal o el único cuidador.

Advierto que, en principio, el precepto legal examinado contiene un vicio en razón de género, en tanto que vulnera el reconocimiento

previsto en el artículo 4° de la Constitución General respecto de la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, y perpetúa el estereotipo de la mujer como la principal cuidadora de sus hijas y/o hijos y, además, la encargada del hogar; pero, además, el legislador pasa por alto la existencia de otros modelos de familia y roles en sus integrantes. Con lo anterior, se puede también evidenciar la discriminación por estado civil y, en su caso, orientación sexual.

En adición a lo anterior, desde un enfoque basado en los derechos de las niñas y los niños, debe procurarse que tanto los padres como otras personas que tengan su tutela legal garanticen su integridad física, psicológica y ética, conforme al principio de dignidad humana.

La norma tendría que referirse también a niñas y niños a cargo de tutores legales, tal y como la accionante lo planteó en sus conceptos de invalidez.

Partiendo de dichas premisas, coincido con el proyecto en la invalidez del dispositivo en examen, tal y como fue redactado este precepto, pero a partir de una diversa metodología y con algunas consideraciones adicionales porque –a mi juicio– la norma controvertida no supera un escrutinio estricto.

Lo anterior, debido a que la disposición impugnada, pretendiendo cumplir la finalidad imperiosa de garantizar el interés superior de la niñez, no resulta adecuada o estrechamente vinculada a cumplir con esa finalidad, ya que parte del estereotipo de género, consistente en que las mujeres son las que tienen el deber principal de cuidar a sus hijas, hijos o dependientes legales.

Además, la norma excluye de su ámbito de aplicación a los padres, tutores o tutoras de personas menores de edad privados de su libertad, o sea, los padres tutores o tutoras privados de su libertad; excluye la posibilidad de que puedan cuidar a sus hijos.

Así también, excluye a familias que no se ajustan al modelo tradicional compuesto por el padre y la madre biológicos, sin reconocer los demás modelos de familia que existen en nuestra sociedad.

La norma sólo es parcialmente adecuada para garantizar la finalidad imperiosa que pretende alcanzar porque injustificadamente excluye del beneficio de ser cuidado, a un grupo que también se encuentre en una situación idéntica de desventaja, como son las niñas y niños cuyos progenitores varones se encuentran privados de su libertad, y aquellas niñas y niños cuyos tutores legales tienen un deber de cuidado y están privados de su libertad, sin favorecer de forma completa y no discriminatoria su desarrollo e integración familiar que es precisamente el objetivo o finalidad de la norma.

Si la norma busca el cuidado de las personas menores de edad a través de la integración familiar para alcanzar estrechamente esa finalidad imperiosa, el legislador local debió considerar también a los grupos de niñas y niños antes referidos, sobre lo cual fue omiso.

En conclusión, la norma impugnada está basada en estereotipos de género que discriminan respecto de categorías sospechosas, tales como género, estado civil y, en todo caso, orientación sexual, con base en distinciones contrarias a lo establecido en los artículos 1° y 4° de nuestra propia Constitución, 6° de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", 5° y 16, fracción I, inciso d), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 2.2.3 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; además, inobserva los criterios derivados de la Observación General N°. 7, del Comité de los Derechos del Niño, –sobre la– Realización de los derechos del niño en la primera infancia en la interpretación de la Convención de los Derechos de los Niños, que reconocen las responsabilidades de ambos padres o tutores en la crianza y sin distinción.

Así como también inobserva la Opinión Consultiva OC-4/84 de la Corte Interamericana sobre igualdad entre hombres y mujeres y de las resoluciones dictadas en los casos "Atala Riffo Vs. Chile" y "Duque Vs. Colombia", y la Opinión Consultiva OC-24/2017 del Tribunal Interamericano, que reconoce conceptos amplios de familia, todo ello en función del parámetro de regularidad constitucional que esta Corte ha establecido para analizar la constitucionalidad de los preceptos que se nos ponen a nuestra consideración.

Por ello, estoy por la invalidez del precepto, con consideraciones adicionales y, para la cuestión de los efectos, yo propondría que se vieran con posterioridad a la discusión ¿o de una vez me pronuncio?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, después, gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más con otro comentario? Yo también estoy de acuerdo con el sentido del

proyecto, pero me aparto de toda la metodología del proyecto. El proyecto está construido sobre un análisis de razonabilidad que –en mi opinión– no es el que corresponde por tratarse de distinción en categoría sospechosa. Comparto –como ya dijo la Ministra Piña– que además habría que responder un argumento que no se contiene en el proyecto, relativo a que hay una discriminación a aquellos tutores que no solamente están discriminando a los padres, sino están discriminando también a los tutores que no son padres o madres, incluso que aunque incluyéramos a los padres en el primer supuesto.

De tal suerte que –a mí me parece– esta norma que está impugnando es inconstitucional porque no supera un test de escrutinio estricto en dos categorías sospechosas: la de género, correspondiente a la porción normativa que limita el beneficio a las mujeres, y la de estado civil, que limita a quien tenga hijos o hijas sin incluir a los tutores. No estimo que técnicamente la norma haga una distinción en relación con orientación sexual, aunque indirectamente puede incidir, y no es malo que se visibilice este tema, pero creo que la categoría sospechosa que impacta es, por un lado, género y, por otro lado, estado civil.

De tal suerte que yo estoy de acuerdo con la invalidez, pero por razones distintas y me parece que sí el caso es –como creo que es– una distinción en categoría sospechosa, la metodología no es inocua, sino que sí es importante –desde mi punto de vista– ir generando una doctrina constitucional sobre el tipo de análisis que vamos a hacer, dependiendo del caso. Y tratándose de categoría sospechosa, me parece que tiene que hacerse un test estricto de constitucionalidad. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Nosotros hicimos el análisis de esta manera, precisamente porque con eso podríamos englobar todas las condiciones. Si ustedes se fijaran –como se los pido– en la parte de la norma que se refiere a mujeres eliminando eso no existe ya ninguna limitación para cualquier persona que tenga como dice uno o más hijos. Puede ser cualquier persona de cualquier tipo de familia, no existe –de hecho– en la norma actual, ni tampoco existe ninguna limitación y referencia al tipo de familia que deba ser, de tal manera que, con eso, lo vuelve –por usar una expresión– suficientemente neutro respecto de ese aspecto, para que englobe a todos.

De esta manera, creemos que se puede solucionar la problemática de discriminación que se hace a los varones, pero también al hecho de que se puedan incluir en ese concepto a cualquier persona, –no importa– basta con que tengan a su cargo a hijos o hijas menores de edad. De esta manera, así lo interpretaría yo para que pudiera englobar a todas las circunstancias o situaciones en los que están encargados de los niños menores de edad y de tal manera que esto propiciaría –entonces– que cualquiera de los niños menores que esté a cargo de quien sea pueda beneficiarse, finalmente. Esa es una de las intenciones del proyecto: que se pueda beneficiar al menor de edad con la integración familiar.

Pues yo sostendría el proyecto en sus términos, pero no hay exclusión de ningún tipo; al contrario, eliminando esa porción, se vuelve esto mucho más genérico y amplio en su concepto de protección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo tengo una diferencia. Si nosotros quitamos simplemente el supuesto de mujeres y entonces, en el artículo se dice: en el supuesto que tengan uno o más hijos o hijas menores; realmente no estamos incluyendo a los tutores. De tal suerte que yo creo que aquí se exigiría una interpretación aditiva para establecer que se refiere a los padres –obviamente– biológicos o adoptivos –que entre los cuales no hay diferencia jurídica–, o los tutores porque, de otra manera, al decir que tengan uno o más hijos o hijas, los tutores no tienen hijos; tienen la responsabilidad del cuidado de los menores, pero no son sus hijos jurídicamente. Entonces, yo creo que sí se requeriría una interpretación aditiva o conforme para darle ese sentido. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, en ese sentido – y lo hago como una propuesta adicional–, yo estaría básicamente con el proyecto, pero pudiera ser –como usted señala–, que dijera: En el supuesto de personas que tengan a su cargo uno o más hijos; ya eso engloba no sólo los que sean los padres –digamos– genéticos, sino también aquellos que tengan a su cargo los tutores o los abuelos o los que fuera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Esto, creo que ya estaríamos viendo los efectos. Yo, por la cuestión de cómo ya estamos plateando, cómo quedaría la norma y cómo sería una sentencia aditiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, perdón que le haga una pequeña interrupción.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que tanto usted como yo dijimos que también había la discriminación de género que no se está en el proyecto, y el señor Ministro Luis María Aguilar dijo: me parece que no es, no es relevante porque con esto queda resuelto.

Entonces, sí es importante porque, si nosotros votamos por invalidez de hijos o hijas, pero sin tener una alternativa, puede ser la solución peor que la enfermedad. Sí, adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, lo que pasa es que, precisamente el proyecto y muy atinadamente, se enfoca a la cuestión de discriminación por género; sin embargo, la propia accionante también propone otro concepto de invalidez: que están, se está discriminando a aquellos niños que no tienen padres.

¿Y por qué? ¿Derivado de qué? Derivado de que la norma habla de hijos; porque la norma dice: en el supuesto de mujeres –que esa es la cuestión de género que se ha planteado– que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de dieciocho años que se les hayan impuesto una pena.

Y también hay otra referencia a los hijos cuando dice: no gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijos. Entonces, la accionante dice que, al concretizar,

únicamente en función de hablar la norma de hijos o hijas, está excluyendo aquellos niños que no tienen padres y que, por lo tanto, tienen tutores legales que están en la misma situación que la madre y el padre.

Por eso yo proponía que, al estudiar ese tema, que será cuestión de votación –yo creo– si esto es discriminatorio o no porque eso lo planteó la accionante, sí tendríamos que ver cómo precisar los efectos de la norma. Ese era. Por eso, yo proponía el estudiar este otro tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La propuesta como – insisto y perdón– es como está planteada. Yo entiendo que la norma podría mejorarse mucho. Debería a la mejor incluir expresamente otros conceptos de familia o de tutores o de todo lo demás.

Aquí lo que se impugna es que se haya limitado el beneficio a las mujeres, y ese es el beneficio limitado a las mujeres, el que se analiza considerándolo, en principio, discriminatorio y contrario al interés superior del menor. Ya el adicionar todo esto yo ya lo veo un poco más allá de la labor interpretativa, ya parece una cuestión legislativa –con todo respeto–. Pero, bueno, estoy a lo que diga el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración de la señora Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para una aclaración. Tiene usted razón. El principal argumento del accionante es la razón de mujeres y de género; sin embargo, en las páginas veinticinco, veintiséis, treinta y uno y treinta y tres de la demanda también está el concepto de invalidez en el sentido de que la norma discrimina a niños y niñas que están a cargo de tutores legales.

Es un concepto de invalidez independiente del de que únicamente va a referir a mujeres, y lo deriva la accionante precisamente de las palabras hijo o hijas. Entonces, al hacer referencia a hijos o hijas, discrimina a los niños que están a cargo de tutores legales. También plantea esta parte de discriminatoria –a juicio del accionante– de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, esto se tiene que contestar en un sentido o en otro, pero sí está planteado. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me ha sido muy ilustrativo la participación que se ha dado en la concepción de lo que debemos entender sobre una invalidez, en específico, en el apartado que estamos analizando.

Evidentemente, el dispositivo combatido sólo es el del inciso b). No tengo duda de que la técnica puede llevarnos a incluir el inciso c), a partir de las argumentaciones que parecerían claramente orientadas, no sólo al aspecto aquí analizado: ser mujer; sino también el del inciso c), sobre la base de que hijos y/o hijas pudieran dejar a un importante segmento, como lo es el de los pupilos y la tutela.

Si el argumento entonces expresado, independientemente de que no se haya indicado que se trata de la fracción c), pero hay un argumento que sí lo permite considerar combatido.

Bajo esa perspectiva y si recurrimos a la interpretación conforme para terminar por entender que hijos y/o hijas alcanza a los pupilos o cualquier otra figura equivalente del derecho familiar, colmaría aquello que expresé como inconformidad inicial, en donde dije que no coincidía en que éste no era un medio apto para conseguir el fin que se pretende alcanzar. Y que también podría ser insuficiente esta corrección a la que coloquialmente llamaría “cirugía mayor” al artículo, pudiera llevarnos a entender –entonces– que alcanza los propósitos, y llevar esto hasta un auténtico régimen de protección constitucional –bajo esta perspectiva– y si se llegara a hacer este ejercicio, entendiendo que también está considerado el inciso c), yo estaría por esta interpretación conforme y, a partir de ello, quitando el b) y entendiéndose de otra manera, caminaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Perdón señor Ministro, no es inciso c), esto está incluido en el artículo 4º, fracción I, apartado B, que sí está impugnado. No estamos sobre alguna porción normativa que no esté impugnada. Esta justamente aquí viene lo de hijos o hijas, que decía la señora Ministra Piña. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a que se pueda omitir la palabra: “de mujeres” y coincido con el Ministro Luis María Aguilar en que ya quedarían comprendidas todos aquellos que

tengan hijos, ya sea parejas homoparentales, o no, o cualquier madre soltera; en fin, cualquiera que tuviera hijos. Y con relación a lo que plantea la accionante, la PGR en su demanda señaló que la misma norma era discriminatoria respecto a otras personas ascendientes cuando éstos son los que tienen a su cargo el cuidado de los menores.

Considero únicamente que el proyecto debe precisar en sus consideraciones; una vez invalidada la porción normativa: “de mujeres”, su texto resultante debe interpretarse en forma interrelacionada con la codificación en materia familiar que corresponde, para que el beneficio del indulto pueda alcanzar, en su caso, a las personas que, sin ser los padres de los menores, ejerzan la patria potestad sobre niñas y niños.

Esa sería mi propuesta, sin modificar el artículo porque, efectivamente, estaríamos legislando. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Es que no estamos modificando el artículo. Haciendo lo que usted dice, estamos de todas maneras haciendo una interpretación aditiva. No hay de otra forma porque, si invalidamos la porción normativa, la norma queda sin efecto o la dejamos igual y discriminamos a los tutores, o hacemos una interpretación aditiva, más que conforme, porque tenemos criterio que en normas discriminatorias no puede haber interpretación conforme, pero es lo que tenemos que decidir.

El Ministro Luis María Aguilar dice que, desde su punto de vista, se abarca y queda suficientemente explicado. Algunos tenemos otra

postura, pero creo que es lo que tendríamos que definir. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, precisamente sobre ese tema, si –como dice la señora Ministra Piña, y ahora lo propone la señora Ministra Esquivel– si pudiéramos interpretar el artículo de esta manera, que cuando se refiera a quien tenga hijos, quitar la palabra “mujeres”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: “Quien tenga hijos” se puede entender el que los tenga a su cargo o en patria potestad, en tutoría, lo que sea; y lo expresamos así, contestando el argumento que la señora Ministra Piña me señalaba –de las páginas veinticinco, veintiséis y veintisiete–, pudiera redondearse el artículo y, con eso, ya no estaríamos tampoco agregando palabras necesariamente a la disposición en sí misma, y pudiéramos entender englobado ya todo con mayor precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tiene a su cargo menores, por cualquier título jurídico que este sea. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto, por cualquier título, sí, debe entenderse tal cosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debe entenderse.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues ya que se está definiendo cómo quedaría esto, me gustaría nada más participar aquí dos reflexiones: en la exposición de motivos señala -- sobre este precepto-- que fue una cuestión de perspectiva de género, etcétera, pero señala: “ha sido acreditado por diversos estudios que, cuando una mujer es ingresada a un centro penitenciario, generalmente sus hijas o hijos son albergados, quedan desamparados o, incluso, en las peores condiciones de abandono, ello con las consecuencias sociales correspondientes de aumento en los índices de criminalidad, falta de educación, adicciones y pobreza extrema, por ello, se requieren opciones legales que permitan dar tratamiento distinto a ellas”.

Aquí es donde yo creo que el legislador, tratando de proteger el interés superior del menor, se va por un tema de género y una acción afirmativa, y nos otorga este artículo con este inciso aquí. Nada más para comentar que, si lo que se trata de proteger es a los niños que quedan solos o abandonados, cuando --de la lectura de la exposición de motivos-- cuando su única orientación familiar, protección en la vida, etcétera, es la madre, entonces, la segunda; --primero viene la reflexión sobre el interés superior del menor y eso me lleva a la segunda-- que es: ¿qué pasa en el caso de --por ejemplo-- familias o grupos, núcleos familiares con varios cuidadores de los niños?, ¿aplicaría el indulto también en esos casos para la persona? Serían nada más estas dos reflexiones--como dije--para abonar a la interpretación conforme que se haga. Si tendría a bien considerarlo, Ministro ponente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues esa es la propuesta: adicionando esta interpretación que se sugiere para que quede determinado qué es lo que engloba este concepto al quitar la palabra “mujeres” y su amplitud mayor y, en ese sentido, lo pongo a consideración de sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Porque tendríamos que incluir padres y madres, quienes tienen patria potestad y quienes tienen la tutela.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Tutela legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son tres supuestos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo he escuchado con mucha atención porque si es un tema de la mayor relevancia. Y me parece que esto que se acaba de delinear por el Pleno es la mejor solución, porque yo iba a comentar que hemos tomado distintos caminos cuando existe una norma que, en sí misma es protectora, aunque sea para un género, y que, si la eliminamos, entonces dejamos al descubierto la posibilidad de que, inclusive, las mujeres se puedan ver beneficiadas.

En algunos casos, lo que hemos hecho es encontrar una interpretación que pueda favorecer a que se mantenga la protección, no nada más para el grupo identificado en la norma, sino abriendo el

espectro y que en las consideraciones se especifique claramente cuál es ese espectro, o bien, anulando la norma, pero dejándole al legislador la oportunidad de que pueda recomponer la norma y se dé un plazo.

En el caso concreto, después de haber oído todos los argumentos vertidos, yo me inclinaría a hacer la interpretación conforme para darle –digamos– consistencia a la pretensión que tenemos y no también dejarlo sujeto a las vicisitudes que sabemos que siempre existe en los congresos, y que, o por las razones que sean, no legisle o que vuelvan a legislar de manera indebida.

Yo, consecuentemente, me sumaría a esto, también señalando que me voy a –como lo he hecho en anteriores ocasiones– a sumar al criterio de que, en este caso, sí estamos frente a categorías sospechosas y que se requeriría un test de escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Obligado por la mayoría respecto de la procedencia en este punto, me pronuncio a favor de la invalidez sugerida.

Coincido con el proyecto, porque considero que el indulto sí es una facultad prototípicamente discrecional y que el establecimiento de hipótesis de habilitación no puede basarse en estereotipos de género discriminatorios.

Aunado a ello, la invalidez de la porción normativa propuesta permite mantener la finalidad primordial de la norma, prescindiendo de la distinción en razón de género.

Adicionalmente, habría que recordar que las personas que se encuentran recluidas pierden la patria potestad o se encuentran suspendida su patria potestad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo estuve pensando en cómo podríamos darle los efectos –por eso decía– porque tenemos jurisprudencia en el sentido de que, cuando las normas son discriminatorias, no procede hacer una interpretación conforme, tenemos jurisprudencia de la Primera Sala y también de este Pleno.

En este caso, yo iba también a proponer que exploráramos la posibilidad de dictar una sentencia aditiva, en función de no dejar este vacío legal y, en este sentido, esta sentencia aditiva tendría una doble función: la primera, eliminar la parte del texto normativo que excluyera a ciertos grupos de forma discriminatoria, que era –como lo proponía el Ministro– si eliminamos “madre” por el de “personas” y, la segunda, reconstruir el texto de manera que se extienda su alcance respecto al original, para que los grupos originalmente excluidos resulten beneficiados.

Sí quiero –que– precisar que una sentencia aditiva no implica legislar, lo que se ha concebido como sentencias aditivas es que se pueda, transformaría el significado de la ley, pero sí necesariamente

estar legislando, porque le vamos a dar, al tener la norma un contenido menor o menos amplio, al que constitucionalmente debe tener. Con la sentencia aditiva, le daríamos este significado y, además, tendríamos fundamento, con relación a los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, que lo hemos hecho no precisamente como sentencia aditiva, sino cómo tenía que interpretarse en el caso de matrimonio hombre-mujer cuando vimos la acción del Estado de Veracruz, que le tocó examinar a la Ministra Luna, así lo hicimos, o sea, argumentamos en ese sentido, con la primera parte, primer párrafo del 41, fracción IV, y siendo nuestra obligación –precisamente– emitir sentencias que deben establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión el contenido respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Este sería –a mi juicio– el fundamento de una sentencia aditiva, y esa sería mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Yo sugiero –para avanzar– que no nos metamos en el debate académico de qué tipo de sentencia es, ya que la academia califique; hemos hecho sentencias aditivas, sí,

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hemos hecho a veces interpretaciones conformes que no son conformes.

Eso –creo– no lo hagamos ahora –yo fui el que inicié–. Entonces, no es una queja, es simplemente porque, si nos ponemos ahorita a discutir qué tipo de sentencias es, creo que lo hemos hecho. Creo

que la propuesta que hace el Ministro Luis María Aguilar es razonable; tendríamos que tener un resolutivo en el cual diga que el artículo debe entenderse que incluye a los padres y madres, a los que tengan la patria potestad y a los que tengan la tutela de los menores y, con eso, creo que queda superado el problema de discriminación, de inconstitucionalidad, y ya después ya será cosa de la academia que determinen si nuestra sentencia es aditiva, es interpretativa, conforme, etcétera. Lo importante es que lo hagamos –me parece–. Señora Ministra, una aclaración más.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, al margen de cómo se pudiera clasificar, y dice que lo hice porque usted lo introdujo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Uno. Y dos, porque el Ministro Luis María hizo alusión que no legisláramos, por eso era, en esa función.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, si no era un reproche a usted, era para avanzar.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero, patria potestad; hablar de patria potestad estaría, la pierden, –como lo dijo el Ministro Juan Luis– los que están dentro.

Entonces, sería reconstruir la norma, pero están porque patria potestad, ¿vamos hablar de patria potestad de los que están adentro de, están sentenciados?, por la observación del Ministro Juan Luis, ¿o lo pongo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Yo creo que lo que tenemos que hacer es una norma proteccionista.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Padres y madres que ejerzan la patria potestad o tengan tutela, ah, es que no pueden ejercer la patria potestad. No nos metamos en esos detalles porque algo se nos puede olvidar; hagamos una norma genérica, si a la mera hora no hay nadie que tenga la patria potestad que está en prisión, pues no pasa nada. ¿Pero qué sucede si sí hay alguien que tenga la patria potestad y, por alguna cuestión, no se le ha quitado y hay un pequeño que queda o pequeña que quede en indefensión? Me parece que la propuesta del Ministro Luis María Aguilar es razonable. Yo avanzaría con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Pero no reestructurando texto, sino señalándolo como una interpretación de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. ¿Están de acuerdo?

Vamos a someter a votación la propuesta modificada del proyecto, en el entendido que esto traería un cambio a la argumentación, a la fundamentación del proyecto, dando contestación a este concepto de invalidez y que tocaría resolutivos. Y adicionalmente, les pido que se decanten si están ustedes por un test estricto o por un test de

razonabilidad, como lo hace el proyecto, para que también el ponente sepa cómo hace el engrose. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto y me aparto de consideraciones. Yo considero que debe haber un escrutinio estricto únicamente cuando se está ante categorías sospechosas, como están establecidas en el artículo 1°, y un escrutinio racional donde los sujetos no forman parte de una categoría sospechosa. Porque de la discusión vi que se amplió mucho la categoría de sujetos que pudieran estar incluidos en esta sentencia aditiva. Por lo tanto, me apartaría de consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto original, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y por el test de razonabilidad, como está el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado y, en este caso, por un test estricto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto como lo formulé, en los términos de razonabilidad, pero con la adición que sugerí respecto de la interpretación, no de la adición textual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como habíamos quedado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría con el sentido del proyecto, con escrutinio estricto y separándome con voto concurrente de los alcances que se proponen.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los términos del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, test de escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y un escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto modificado. Creo que tiene que ser un test estricto y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta y mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada, dado que el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por el proyecto original. Y por lo que se refiere al escrutinio, existe una mayoría de seis votos en cuanto a que se utilice escrutinio estricto, de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien vota incluso en contra de algunas consideraciones y anunció voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Reconstruiremos, entonces, las consideraciones en el sentido de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señalando el estudio como una especie de.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto, para lo que yo ya había propuesto y quienes hayan acordado en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS. EL ENGROSE SE AJUSTARÁ A UN ESTUDIO DE ESCRUTINIO ESTRICTO, PERO EL SENTIDO INTERPRETATIVO HAY UNA MAYORÍA DE DIEZ VOTOS.**

¿Afectaría esto algo a los efectos, tendría usted alguna cuestión, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues no, porque ya viene englobado precisamente en estos razonamientos. Ya viene, inclusive, la propuesta de estudiar esa parte de la demanda que nos señalaba la Ministra y, por lo tanto, la contestación de “otras personas que estén a cargo de los menores”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces esto ya, de alguna forma.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Hay una propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De hacer extensivo esto al artículo 77, fracción XVII, de la Constitución del Estado de México, que en el proyecto se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración esta extensión. Sí, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como duda, –únicamente como duda–, en cuanto a esta propuesta de extensión, pero entiendo que esta fracción sí fue modificada ya posteriormente en la que tiene la Ministra Yasmín. Esa ¿no?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Cómo dijo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es la declaratoria de invalidez, nos está proponiendo el Ministro hacer extensiva el 77, la fracción XV, de la Constitución Política del Estado de México. Entiendo que la reforma del diecisiete modificó este artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no, no sobreseímos nada con razón a la modificación por ser materia penal.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, creo que sí se podría hacer. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, señor Presidente. Yo estoy en contra de la extensión de

invalidez propuesta con relación al artículo 77, fracción XVII, de la Constitución local; asimismo, me aparto de los efectos propuestos contenidos en los párrafos 93 y 94.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más porque está propuesto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Del proyecto. La materia de indulto es una materia *sui generis*, no es una norma procesal penal ni tampoco una disposición penal que establezca una disposición típica; es un precepto de carácter administrativo con impacto sustantivo que extingue la pena. Los efectos retroactivos en materia penal fueron constitucionalmente concebidos como una forma de extinguir las consecuencias de las normas sustantivas, principalmente de los tipos penales.

Por ello, en ese caso considero suficiente invalidar la norma a partir de la notificación al congreso local, y establecer que los operadores jurídicos darán los efectos que consideren pertinentes. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más la propuesta, –desde luego, como dice el señor Ministro González Alcántara– no es una cuestión procesal. Por algo no invalidamos la norma por una cuestión competencial que ya no le correspondería al Estado.

Aquí la propuesta que se hace extensiva al artículo 77 porque determina una desemejante disposición que la que acabamos de invalidar; de tal manera que, por eso, se hace la propuesta, –por cierto– muy brevemente, en la página cincuenta y cuatro del proyecto, sí, y nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún otro comentario? ¿Podemos pasar a votación? Señor Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que no va en función del indulto, nada más para precisar. La extensión de efectos del artículo 77, fracción XVII, es en relación a la porción normativa “conmutar las penas privativas de libertad”, y esta la analizamos con relación a que ya no tenía competencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, así es.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El legislador local.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene razón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y por eso, el proyecto está proponiendo que se eliminara de la Constitución “conmutar las penas privativas”, la conmutación de penas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No era el indulto, no tiene referencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Agradezco, señora Ministra, esa aclaración para que todos lo entendamos mejor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón. Sírvase tomar votación, señor secretario, con los efectos extensivos que propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo aquí tengo una reserva, señor Presidente, porque se planteó de último momento que es si eliminamos la norma, también estamos eliminando esa posibilidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero es que es una norma procesal como lo señalaba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que dice el artículo 77, fracción XVII: son facultades y obligaciones del gobernador, conceder el indulto necesario y por gracia y conmutar las penas privativas de libertad. Esa parte es la que se propone invalidar: “conmutar las penas privativas de libertad”.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Nada más esa porción? Entonces yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esa parte de conmutar, que ya tiene que ver con la cuestión que no tiene facultades ya el legislador ordinario, yo estoy de acuerdo, desde luego.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme a mi criterio que he sostenido siempre, estoy en contra de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso y como lo he sostenido de conformidad con el 41, fracción I, la primera parte, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, el texto cuestionado ya es diferente, el texto vigente no tiene esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle respecto de los tres diferentes aspectos sobre los efectos de la declaración de invalidez. Por lo que se refiere a su extensión respecto al artículo 77, fracción XVII, de la Constitución Política en la porción normativa respectiva, hay una mayoría de seis votos en contra, por lo que se suprimiría. Y por lo que se refiere a los otros aspectos, en cuanto que surta efectos la declaración de invalidez a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso y con efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor, hay una mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces.

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS LA PARTE CORRESPONDIENTE.

¿Cómo quedarían los resolutivos, secretario? Que sí sufren una modificación muy importante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, el punto.

PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En el segundo, donde se relacionan todas las disposiciones normativas, hay un agregado en donde se declara la invalidez del artículo 4°, para indicar:

4°, FRACCIÓN I, APARTADO B, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DE MUJERES”, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE APARTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE INCLUYE A PADRES Y MADRES Y, A QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA RESPECTO DE MENORES. Ese sería el agregado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No sé si por extensión y más claridad, pudiéramos remitir este resolutivo a una parte final del considerando, y ser un poco más expesos que sólo lo que señala el texto, o sea, decir: en las condiciones y con la interpretación señalada en la última parte de este considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que, cuando hemos tomado interpretación conforme o interpretación aditiva, siempre hemos dicho que tiene que estar en un resolutivo porque, si no está en el resolutivo, pues ya entran las interpretaciones de los operadores jurídicos, y creo –incluso– que cuando lo votamos yo dije que iba, si yo creo que es mejor. Quizás lo que podríamos hacer, porque

estamos votando el resolutivo recién redactado, que lo votemos en esos términos, sin perjuicio que en el engrose se pueda –quizás– afinar si algo no queda suficientemente claro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No es excluirlo, es simplemente referirnos a la interpretación que ya se contenga en un considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, afinarlo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Porque lo plantearon en el considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Tiene que ser en el considerando.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Creo, que –incluso– quedaría más claro si ponemos un resolutivo para la invalidez

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De la porción normativa que ya se mencionó y uno adicional en donde se diga que debe hacerse la interpretación en los términos que señala la propia ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que tiene razón el Ministro Pardo, pero yo sí sugeriría que se estableciera en el resolutivo el sentido interpretativo, pero sí tendría que haber un resolutivo específico. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Una pregunta: ¿la interpretación sería sobre el inciso c)?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que el inciso c).

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿En general?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El apartado B incluye esta parte, es decir, ¿qué dice el apartado B?: En el supuesto de mujeres que tengan uno o más hijos y/o hijas menores de 18 años, etcétera; entonces, aquí es donde se hace la invalidez y la interpretación vinculante de este Tribunal –para no calificarla–. Y sería –bueno, desde mi punto de vista– que sí se incluyera en el resolutivo para que no dé lugar a interpretación después qué partes y qué partes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También en las consideraciones, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, por supuesto en las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Porque está planteado en la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las consideraciones se tienen que hacer.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está planteado en la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y eso es lo importante, pero que, si este el sentido normativo, creo que así lo hemos hecho por seguridad jurídica cuando hay interpretaciones. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si ustedes así lo determinan, la sugerencia del señor Ministro Pardo es muy clarificante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy buena.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para que podamos hacer, además del considerando de la invalidez de esa porción normativa, también el hecho de que haya otro que se refiera a los efectos concretos y a la interpretación concreta, y pudiéramos hacerlo o debemos hacerlo en el considerando final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El considerando y en el resolutivo. ¿Están ustedes de acuerdo? En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2017, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN I, APARTADO B, DE LA LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 192, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 3 DE FEBRERO DE 2017

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “MUJERES” Y “DE DOCE AÑOS” CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 4o, FRACCIÓN I, APARTADO B, DE LA LEY DE INDULTO DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 192, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO, RESPECTIVAMENTE, DE ESTA DECISIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA NORMA DEBERÁ INTERPRETARSE EN FORMA INTERRELACIONADA CON LA CODIFICACIÓN FAMILIAR QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, Y QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DESDE EL CUATRO

DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le ruego a la señora Ministra ponente si puede presentar el considerando quinto, relativo a la invalidez del artículo 4º, fracción I, apartado B.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Considerando el resultado de la votación en el asunto anterior, este considerando quinto yo lo ajustaría, declarando la invalidez de la palabra “mujeres” del artículo 4º, fracción I, inciso b), de la Ley de Indulto del Estado de México, en esta porción normativa, por ser violatoria en los artículos 1º y 4º, párrafos primero y noveno, de la Constitución Federal; así como todos los razonamientos que se lleven a cabo en el texto del engrose del Ministro Aguilar. Así lo ajustaríamos, si están ustedes de acuerdo, en este considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que sería incluir también la metodología de un test estricto, que fue lo que votó la mayoría. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor del proyecto en términos generales; sin embargo, disiento de la metodología, creo que las modulaciones al indulto no pueden ser analizadas por la vía del test de proporcionalidad, por lo que me separo de ese análisis. Me aparto también de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, eso ya lo modificó ¿no, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo vamos a ajustar exactamente a.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí, verdad? Se va a ajustar al engrose.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En test estricto, test estricto, como lo votó la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una pregunta. Perdón, señor Presidente. ¿El texto del artículo reformado incluía de nuevo “mujeres”? Porque en la exposición de motivos pareciera que la norma lo excluía, pero es una duda.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí lo incluye, lo único que cambian son a quince años, en lugar de dieciocho, ¿no? Señor Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es el considerando siguiente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, la porción normativa que hace referencia a la palabra “mujeres” no fue objeto de modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, si aquí se aplica el criterio mayoritario de que no hay cambio substancial, pues en ese sentido no habría cambio substancial en esta parte y, por lo que hace a ese aspecto, tendría que sobreseerse; pero bueno, yo como soy del criterio contrario que basta que haya un nuevo proceso legislativo, pues yo no tengo problemas; pero sí, la palabra “mujeres” está –como ya lo vimos– desde la disposición anterior. Se modificó ésta en otros aspectos, pero la palabra “mujeres” ya estaba.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que ya está invalidada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Pero no hicimos extensivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro González Alcántara, lo interrumpí; termine usted su intervención, perdón, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No, quería insistir en que la prisión lleva aparejada la pérdida de los derechos de tutela, según el propio Código Penal del Estado de México y, entonces, esa interpretación no se deriva de las posibilidades gramaticales del artículo, sino que añade un contenido normativo no especificado previamente. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ahora, el proyecto que se nos somete a consideración es este precepto, más allá del comentario técnico del Ministro Pardo; ya votamos improcedencia, se votó que no había y, entonces, en relación a, quitando el tema de la edad —que se vería después—, se ajusta al proyecto del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, el considerando quinto lo ajustamos exactamente a lo votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y creo que podríamos tomar votación sobre este apartado. Entendiendo que estamos votando ya

algo que ya acabamos de votar hace unos minutos, y pasar al segundo apartado, que es la reducción de la edad. ¿Están ustedes de acuerdo? Tome votación con el proyecto modificado, ajustado al del Ministro Luis María Aguilar, que acabamos de votar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, ajustándolo al del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esos términos, modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio

de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS, SE APRUEBA EL PROYECTO, QUE SE AJUSTARÁ EN EL ENGROSE AL DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR.

Y pasaríamos ahora al considerando sexto, señora Ministra, si es usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando sexto estamos proponiendo la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto del Estado de México, en la porción normativa “doce años”.

En esta porción, la ley cuyo nombre actual es Ley de Indulto del Estado de México, reformada mediante el decreto de tres de febrero de dos mil diecisiete, dispone que el indulto se otorgará a las mujeres que tengan uno o más hijos o hijas menores de doce años.

Lo anterior resulta violatorio a lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 5° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya que la porción normativa “de doce años” es discriminatoria y regresiva porque desprotege a todos aquellos niños y niñas que son mayores de doce años, siendo que, tanto convencional como legalmente, la edad que debe tomarse en cuenta para considerarlos así es los dieciocho años.

Motivo por el cual lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa “de doce años”, contenida en el artículo 4°, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto del Estado de México, por ser violatoria al derecho humano a la no discriminación y a la protección del interés superior del menor. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿Hay algún comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo —brevemente— estoy con el sentido del proyecto. Yo no comparto que sea *per se* irrazonable por la fijación de la edad, atendiendo al principio de evolución de la autonomía de los niños, y esto se puede hacer una diferencia, en relación también sobre la realización de los derechos del niño a la primera infancia.

Sin embargo, al margen de ello, a mi juicio es una norma regresiva porque antes eran menores de dieciocho años y ahora son doce años; por lo tanto, el legislador no ofreció una justificación al respecto y a él le correspondía la carga de la prueba.

Esto ya lo habíamos expresado —yo ya lo había expresado— cuando analizamos una ley semejante, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2016, que no alcanzó mayoría para desestimarse pero, en ese sentido, yo estoy por la invalidez, sólo haría un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

¿Algún otro comentario? Yo también estoy con el sentido del proyecto. A mí me parece que la norma es regresiva y yo con ese argumento me quedaría. Creo que, al haber una violación tan abierta, no es necesario ya analizar alguna otra, y yo haría un voto concurrente. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Voy por un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de la norma, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el sentido del proyecto apartándome de consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González

Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Señora Ministra ponente, hay algún comentario sobre los efectos?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ninguno, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración en votación económica el apartado. ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy en contra de los efectos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a ver, señor Ministro, por favor, adelante.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Simplemente me aparto de los efectos propuestos. En este caso, es suficiente con invalidar la norma a partir de la notificación al Congreso local y establecer que los operadores jurídicos darán los efectos que consideren pertinentes, máxime que el indulto no causa estado al no ser parte del proceso penal, con lo cual cada modificación hace renacer el derecho de los sentenciados a solicitar bajo la nueva normativa, sin perjuicio de lo que discrecionalmente se resuelva por parte del Ejecutivo. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta, Presidente. Creo que en este apartado de efectos también tendría que ajustarse al asunto que ya votamos del Ministro Luis María Aguilar, aunque aquí se está incluyendo una porción normativa adicional, pero pues van a ser los mismos efectos tanto de una porción como de otra, más la interpretación que se ha propuesto, que trascenderá también a un resolutivo ¿no?, por lo que hace a la primera parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en que los podamos votar en esos términos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí, señora Ministra Piña –que me había pedido la palabra– está de acuerdo? ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo me separaría de los alcances, como lo hice en el anterior, pero sería como dice el Ministro: si se ajusta, va a llevar también la interpretación de madre, etcétera, y eliminar, o sea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perdón, dígame.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo nada más mis reservas sobre los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tomamos votación y ahora cada uno, para que sea más fácil.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exacto, muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con reserva de criterio, a favor, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con los efectos, conforme al precedente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos ajustados al precedente ya votado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría en contra de los alcances en los efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Repitiendo mi decisión de la discusión anterior, del anterior asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué es a favor?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con los supuestos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿A favor?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, en contra. Con los efectos, en este caso, ajustando nada más a cómo queden.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es a favor o en contra?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, me confundí, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con ese ajuste, perdón.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, pues se ajusta al precedente de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta de efectos, con reserva de criterio y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas, y voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Los resolutivos se ajustarían también –obviamente– a lo que acabamos de votar; entonces, someto en votación económica, a su consideración, los resolutivos modificados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)